



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "C"**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

Bogotá, D.C, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25000-23-36-000-2017-01093-00

Demandante: HILARIO JOSÉ ÁLVAREZ MEDINA.

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, **SE ADMITE** la presente acción de tutela, y en consecuencia se dispone:

1.- Dar traslado del escrito de tutela a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o a quien haga sus veces, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rinda un informe sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, al tiempo de indicar qué Despacho avocó conocimiento en primer lugar, de las acciones de tutela referentes al Concurso de Méritos de la convocatoria 004 de 2008, teniendo en cuenta que ya fue conformada la lista de elegibles para la misma, conforme al Decreto 1834 de 2015¹.

2.- Tener como prueba los documentos allegados con la solicitud de tutela.

3.- Vincular a la presente acción a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía.

4.- ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN publicar este auto admisorio en la página Web de la institución esto con el fin de que los terceros que tengan interés, puedan pronunciarse, si a bien lo tienen, de la presente acción de tutela en el término de un (1) día contado a partir de la publicación en la página web.

5.- Notificar la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y al señor HILARIO JOSÉ ÁLVAREZ MEDINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA
Magistrado

¹ Se refiere al reparto de acciones de tutela masivas.



79

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Bogotá, D.C., primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 25000-23-36-000-2017-01093-01

Actor: HILARIO JOSÉ ÁLVAREZ MEDINA

Demandados: NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Asunto: Acción de tutela. Auto que ordena vincular a terceros con interés

Previo a proferir sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia, el Despacho considera necesario vincular a un grupo de personas que se podrían ver afectadas con la decisión que se tome en calidad de terceros con interés.

CONSIDERACIONES

Revisado el trámite constitucional de instancia, se advierte que en el auto admisorio de la demanda de tutela **no se ordenó comunicar o enterar a las personas que hacen parte del registro de elegibles correspondiente a la convocatoria No. 004 de 2008**; actuación que dio origen al presente proceso y que podría verse modificada con una decisión dentro de esta tutela.

En vista de lo anterior, las personas que hacen parte del registro de elegibles mencionado tienen interés legítimo en participar en la presente tutela según lo establecido en el artículo 13 del Decreto No. 2591 de 1991, motivo por el cual, se ordenará que sean enteradas del presente trámite.

De tal manera, para el Despacho el proceso está viciado de una nulidad de carácter saneable que deben **alegar o remediar** dichas



personas por tener interés legítimo en el resultado de la presente acción de tutela, de conformidad con el auto No. 317 del 17 de julio de 2016 de la Corte Constitucional.¹

En consecuencia, dando aplicación al artículo 137² del Código General del Proceso, aplicable por remisión que a él hace el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto No. 1069 de 2015, se ordenará por Secretaría General, lo siguiente:

1. Que la oficina de sistemas de esta Corporación publique en la página de internet los datos que identifican la presente acción de tutela, de manera que se ponga en conocimiento de las personas que hacen parte **del registro de elegibles correspondiente a la convocatoria 004 de 2008 de la Fiscalía General de la Nación**, de la nulidad saneable que presenta el proceso de la referencia.

Dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación ellas podrán intervenir, alegar la nulidad o sanearla con su silencio.

2. Que la Fiscalía General de la Nación y la Comisión Nacional de Carrera Especial de esa entidad publiquen en la página de internet y envíen a los correos electrónicos que correspondan, en los que se identifique la presente acción de tutela, de manera que se ponga en conocimiento de las personas que hacen parte **del registro de elegibles correspondiente a la convocatoria No. 004 de 2008 de la Fiscalía General de la Nación**, de la nulidad saneable que presenta el proceso de la referencia. Dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación ellas podrán intervenir, alegar la nulidad, sanearla con su silencio o interviniendo en el trámite de la presente acción constitucional.

¹ Magistrado ponente ALEJANDRO LINARES CANTILLO. En el mencionado auto se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio proferido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, por la falta de vinculación a la acción de tutela de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial de primera instancia. Al respecto manifestó:

«Por consiguiente, la ausencia de vinculación del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca constituye una violación al debido proceso y por tanto una nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de la acción de la referencia, razón por la que debe surtirse nuevamente el trámite de tutela, efectuándose las comunicaciones a las autoridades judiciales que dictaron las decisiones objeto de cuestionamiento, especialmente, al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca».

² «**ADVERTENCIA DE LA NULIDAD.** <Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará».



En mérito de lo expuesto, la Consejera Ponente

RESUELVE:

Primero: Solicitar, por Secretaría General, a la oficina de sistemas de esta Corporación que de manera inmediata publique los datos de la presente acción de tutela, así como el auto admisorio de la demanda de amparo y esta providencia, en la página de internet, para que sean enteradas las personas que hacen parte **del registro de elegibles correspondiente a la convocatoria No. 004 de 2008 de la Fiscalía General de la Nación. INFÓRMESE** que dentro de los tres (3) días siguientes pueden intervenir en la tutela, presentar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas o alegar la nulidad referida en este auto.

Segundo: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Nacional de Carrera Especial de esa entidad, que de manera inmediata publiquen en la página de internet y envíen a los correos electrónicos que correspondan, en los que se identifique la presente acción de tutela y se dé a conocer el auto admisorio y la presente providencia, de manera que se ponga en conocimiento de las personas que hacen parte **del registro de elegibles correspondiente a la convocatoria No. 004 de 2008 de la Fiscalía General de la Nación**, de la nulidad saneable que presenta este proceso de la referencia. Dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación ellas podrán intervenir, alegar la nulidad, sanearla con su silencio o interviniendo en el trámite de la presente acción constitucional. Una vez cumplido lo anterior, la Directora Jurídica de la Fiscalía General de la Nación rendirá informe detallando las gestiones que fueron adelantadas.

Tercero: Mantener el expediente de la presente acción constitucional en Secretaría hasta que se adelante la anterior actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Consejera de Estado



SC5780-6-1



GP059-6-1

